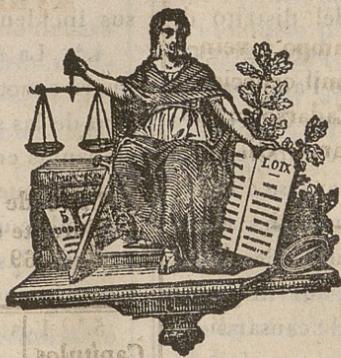


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por haberse cometido algunos errores de copia, se reproducen los discursos siguientes:

A. S. A. R. el Duque de Aosta.

«SERENÍSIMO SEÑOR: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, al terminar el grave y delicado encargo que recibieron del sufragio libérrimo del pueblo, en solemne y pública session de 16 del pasado Noviembre han elegido á V. A. para ocupar el Trono. Por su honrosa confianza venimos á traer á V. A. el voto de la Representacion de un pueblo dueño de sus destinos, y á invitaros á que, aceptando tan espontáneo ofrecimiento, ciña V. A. R. á sus sienes la Corona de España, que con sus hechos gloriosos cien Reyes ilustraron.

No es de este momento examinar las causas de nuestra reciente revolucion política; pero sí recordaremos á V. A. que nuestra historia patria consigna en todas sus páginas, al par que la lealtad á los Monarcas y la fé en los juramentos, el amor y la nunca desmentida decision con que el pueblo español supo siempre volver por sus fueros y por sus libertades. El sentimiento monárquico de la Nacion española, grabado por una no interrumpida tradicion de siglos en el corazon de las diversas clases sociales y unido hoy en estrecha

alianza con el espíritu del derecho moderno, exige que la Monarquía, que representa nuestras glorias y llena nuestro pasado, subsista fundada en la Soberanía Nacional y se perpetúe por el concurso de todos, fuerte con la indiscutible legitimidad de su origen. Así contribuirá eficazmente á la prosperidad y grandeza del pais, fin de nuestros esfuerzos y objeto constante de nuestras mas vivas esperanzas. Para llevar á feliz término esta empresa grande y gloriosa, las Córtes de España han buscado en la Casa de Saboya, que ha sabido identificarse con el sentimiento nacional de la noble Italia, y regirla con éxito dichoso por medio de instituciones libres, un Príncipe á quien investir de la dignidad augusta y á quien confiar las elevadas prerogativas que la Constitucion de 1869 atribuye al Monarca. La Nacion espera hallar en V. A. un Rey, que, aclamado por el amor de los pueblos y ansioso de su felicidad, procure cerrar las heridas abiertas en el corazon de la patria por continuadas desgracias que amenguaron el poderío con que en otros tiempos logró, comprendiendo y prohibiendo al inmortal Genovés, conquistar á la civilizacion un nuevo mundo á la vez que llenaba el antiguo con el brillo de su gloria y con el eco de sus hazañas. La patria de tantos héroes no ha muerto, sin embargo, ni al porvenir ni á la esperanza. Decaída, postrada estaba ya cuando á principios de este siglo, cautivo su Rey é invadido su territorio, asombró al mundo por el esfuerzo, por el teson, por el heroísmo con que luchó hasta arrojar de su suelo al invasor y recobrar su hollada

independencia. Pueblos que aun demuestran tan viril energía y que saben escribir en el templo de la inmortalidad los nombres de sus hijos y de sus ciudades, tienen derecho á creer pasajeros sus infortunios, y á esperar que la Providencia otorgue compensacion á sus males, llamándoles á nuevos y mas altos destinos.

En nombre del pueblo español, nosotros, sus Representantes, os ofrecemos la Corona. Cumplida nuestra honrosísima mision, á V. A. toca resolver si el regir los destinos de España, cuyos antiguos timbres se han confundido á veces con los de vuestra familia, y cuyos antiguos Reyes son vuestros abuelos, brinda estímulo bastante al levantado corazon de un Príncipe joven, deseoso de emular con sus actos los grandes ejemplos de sus predecesores.»

Discurso de S. A. R. el Duque de Aosta.

«El elocuente discurso de vuestro digno Presidente, Sres. Diputados, aumenta la natural y profunda emocion que habia producido ya en mi el voto de la Asamblea Constituyente de España.»

Con ánimo agradecido expondré brevemente las razones porque me decido á aceptar, como acepto ante vosotros con la asistencia de Dios y el consentimiento del Rey mi padre, la antigua y gloriosa Corona que venis á ofrecerme. La Providencia me habia concedido ya una suerte envidiable. Vástago de una ilustre dinastía, participé de las glorias de mi antigua Casa y de los destinos de mi familia, sin tener la responsabilidad del Gobierno. Yo veia abierto ante mí un camino

fácil y venturoso, en el que no me hubieran faltado, como no me han faltado hasta hoy, ocasiones de servir útilmente á mi patria. Vosotros, Sres. Diputados, habeis venido á descubrir ante mis ojos un horizonte mas dilatado: me llamais á cumplir un deber árduo siempre, pero mucho mas árduo en los tiempos que alcanzamos. Fiel á las tradiciones de mis antepasados, que nunca se arredraron ante el deber ni ante el peligro, acepto la noble y elevada mision que la España quiere confiarme; aunque no ignore las grandes dificultades que ella ofrece y la responsabilidad que al aceptarla contraigo para con la historia. Pero confio en Dios, que ve la rectitud de mis intenciones, y confio en el pueblo español, tan justamente orgulloso de su independencia, de sus grandes tradiciones religiosas y políticas, y que tantas pruebas ha dado de saber armonizar su respeto al órden con su amor indomable y apasionado á la libertad.

Soy aun, Sres. Diputados, demasiado joven; son aun desconocidos los hechos de mi vida para que pueda yo atribuir á mis méritos la eleccion que ha hecho la noble Nacion española. Tengo la seguridad de que habeis creído que la Providencia ha concedido á mi juventud la mas útil y la mas fecunda enseñanza: al espectáculo de un pueblo que reconquista su unidad y su independencia, merced á la íntima union con su Rey y á la práctica fiel de las instituciones libres, quereis que vuestro pais, al que la naturaleza prodiga todos sus dones y la historia todas sus glorias, goce tambien de esa feliz union que ha hecho, y que hará siempre, así

lo espero, la prosperidad de Italia. A la gloria de mi padre, á la fortuna de mi pais debo, pues, vuestra eleccion; y para hacerme digno de ella no puedo menos de seguir lealmente el ejemplo de las tradiciones constitucionales en que he sido educado. Soldado en el ejército, seré, señores, el primer ciudadano ante los Representantes de la Nacion.

Los anales de España están llenos de nombres gloriosos, de caballeros valientes, de atrevidos navegantes, de grandes Capitanes y de Reyes famosos. No se si alcanzaré la fortuna de verter mi sangre por mi nueva pátria, y si me será dado añadir alguna página á las innumerables que celebran las glorias de España; pero en todo caso estoy bien seguro, porque esto depende de mí y no de la fortuna, que los españoles podrán siempre decir del Rey que han elegido: «Su lealtad se ha levantado por encima de las luchas de los partidos, y no tiene en el alma mas deseo que la concordia y la prosperidad de la Nacion.»

Ministerio de Estado.

Despachos telegráficos relativos á la Comision de las Cortes Constituyentes.

Florencia 8 de Diciembre, á la una y treinta minutos de la tarde; Madrid ídem, á las cuatro y cinco minutos de la tarde.—El Representante de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Parten en este momento, que son las doce, para Turin á saludar á la Reina el Sr. Presidente y 18 Diputados, que continuarán su viaje para España por tierra al día siguiente de su llegada. Quedan aquí los Sres. Ulloa (don Augusto), Duque de Tetuan, Sardoal, Balaguer, Rosell, Barrenechea, Valera y Rius para asistir á la reunion de los Diputados y Senadores italianos. Los ocho Sres. Diputados partirán mañana para Turin tambien, y quedarán allí para acompañar al Rey en su viaje. He dispuesto que el primer Secretario y un Agregado acompañen á la Comision, y que queden en Turin al lado de S. M. hasta que parta para España.»

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial ha determinado en su art. 41 la extension de los distritos de cada una de las Audiencias de la Península é islas adyacentes, sancionando lo existente, con

la única excepcion de segregar la provincia de Guipúzcoa, que hasta ahora venia formando parte del distrito de la Audiencia de Búrgos, para agregarla al de la Audiencia de Pamplona.

Esta innovacion, que á primera vista parece de tan fácil cumplimiento, no ha podido todavia llevarse á efecto por las numerosas dificultades en el curso de los negocios judiciales, y los graves perjuicios que á los litigantes habria necesariamente de causar si no se establecieran antes reglas claras y precisas de ejecucion que facilitasen el planteamiento de la reforma.

Por esto no se ha observado hasta ahora el precepto de la ley como se observará desde 1.º de Enero próximo, á tenor de las reglas que se establecen en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; para llevar á efecto lo propuesto en el art. 41 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 los Juzgados de Azpeitia, San Sebastian, Tolosa y Vergara, en que se halla dividida la provincia de Guipúzcoa, dejarán de pertenecer al distrito de la Audiencia de Búrgos, entrando á formar parte del de la de Pamplona.

Art. 2.º Para la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á los negocios civiles y criminales procedentes de los Juzgados mencionados que estuvieren pendientes en el expresado dia 1.º de Enero de 1871 ante la Audiencia de Búrgos, se observarán las reglas que á continuacion se establecen:

1.ª La Audiencia de Búrgos continuará conociendo de los recursos, de cualquiera clase que sean, que ante ella se hallaren pendientes hasta su resolucion.

2.ª Conocerá tambien de las pretensiones y recursos que sean de su competencia que se entablaren antes de ser devueltos los autos al inferior de que procedan, ó remitido testimonio en su caso contra las sentencias ó providencias que hubiere dictado ó dictare en cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Devueltos que sean los autos al inferior, ó remitido el precedente testimonio si fueren civiles, corresponderá á la Audiencia de Pamplona el conocimiento de los nuevos recursos á ellos referentes que en adelante se entablaren.

Si fuesen criminales y no hubiere todavia recaido en ellos sentencia definitiva, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior. Si hubiere recaido en ellos sentencia definitiva, continuarán bajo la competencia de la Audiencia de Búrgos para todo lo que

fuere relativo á la ejecucion y cumplimiento de la sentencia y decision de sus incidencias.

4.ª La Audiencia de Búrgos continuará conociendo tambien de la revision de las sentencias por ella dictadas en causas criminales para la aplicacion de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, é informará, cuando proceda, las peticiones de indulto de penas impuestas en dichas sentencias.

5.ª Los rollos de las causas no terminadas por sentencia definitiva serán remitidos á la Audiencia de Pamplona.

Los de causas terminadas por sentencia definitiva quedarán en la Audiencia de Búrgos.

6.ª Los rollos de asuntos civiles cuyo conocimiento pasa á la Audiencia de Pamplona, segun lo dispuesto en el párrafo primero de la regla tercera, podrán ser reclamados por aquella cuando lo considerare necesario.

7.ª Los negocios consultivos ó gubernativos que se refieran á los cuatro Juzgados mencionados, ó á sus funcionarios, pasarán al conocimiento de la Audiencia de Pamplona, á la cual serán remitidos los expedientes en el estado en que se encuentren.

Madrid 1.º de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR.

Las primeras noticias que he adquirido al encargarme de la cartera de Hacienda me han presentado la recaudacion de los impuestos en un lamentable atraso por efecto de las críticas circunstancias que ha atravesado el país; y por tanto es deber mio, al dictar á V. S. algunas de las reglas á que deberá ajustar desde luego su conducta, ocuparme en primer término de este importante punto.

Comparado el actual trimestre de la contribucion territorial con el anterior, presenta una disminucion considerable en la mayor parte de las provincias. Las demás rentas públicas á su vez se resienten de este mismo estado, que si tiene explicacion por regla general en un periodo revolucionario, cuando el orden se altera frecuentemente y la autoridad no se ejerce con la amplitud ni en la medida suficiente, debe ir disminuyendo á medida que aquellas causas desaparecen, y no tiene sobre todo explicacion satisfactoria comparado el actual trimestre con el anterior. Preciso es por tanto que V. S. aplique una preferente atencion á la recaudacion de todas las contribuciones, y busque, si ya no lo hubiera hecho, los medios más adecuados para hacer que sus rendimientos cubran la cifra presupuestada.

A este propósito convendrá que V. S. repare que no es sólo el hecho

material de la recaudacion, es decir, el acto de entregar al contribuyente la cuota que le corresponda, lo único que debe llamar su atencion. Tanto como esto la exige el conocimiento de los abusos que en esa provincia se cometan, la naturaleza de las ocultaciones que existan, el descubrimiento de los fraudes que disminuyan el producto de las rentas y todas aquellas causas de minoracion que, no sólo en la actualidad se presenten, sino que de antiguo existan, porque los abusos son inveterados, y acontece con frecuencia por su misma antigüedad y por la especie de carta de naturaleza que han adquirido que no se persiguen ni aun se reparan, agravándose así por momentos una de las principales causas, si no fuera la primera, de las que motivan la precaria situacion del Tesoro.

Estas observaciones tienen especial aplicacion á las rentas eventuales, cuyos productos sólo crecen al compás de la vigilancia y del celo de la Administracion.

Por lo que á las dificultades materiales de la recaudacion toca, V. S. cuidará de poner en mi conocimiento todas las que se le presenten; pero procurará al mismo tiempo decirme los medios que ha empleado para vencerlas; teniendo entendido que este Ministerio no considerará en este punto suficiente otra disculpa que la de haber carecido de los medios necesarios para realizar la cobranza. Si estos no estuvieren á su alcance, y si al de este Ministerio, V. S. los hallará inmediatamente á su disposicion; y si aun no fueren suficientes, el Poder legislativo no negará ciertamente al Ministro de Hacienda los medios de ejercer su autoridad.

Solo la energía puede restablecer la Administracion, y V. S. deberá no escasearla en ocasion alguna.

Despues de llamar la atencion de V. S. sobre este interesante extremo, al cual habrá de aplicar con preferencia su atencion, debo hacerlo tambien hácia el estado de la Administracion y prevenirle que solo una vigilancia constante y una asiduidad incansable pueden remediar los defectos que ciertamente habrá encontrado V. S. en la gestion económica de esa provincia. El número de horas de trabajo deberá ser por tanto fijado por la importancia de atenciones de esa dependencia; y la distribucion de los negocios, dentro de las facultades de V. S., es la que deberá determinar los empleados que han de ocuparse de ellos. Respecto á estos ninguna consideracion deberá detener á V. S. en denunciarme sus faltas, puesto que de ellas será V. S. responsable.

Despues de estas prevenciones y por lo que al público se refiere, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio prepara, V. S. cuidará con el más escrupuloso esmero de que sean siempre oidos y atendidos cuantos á la Administracion se acerquen, y despachados con toda la prontitud posible cuantos asuntos entren

en esa dependencia, evitando toda dilacion ó todo trámite que no sea legalmente indispensable. Si en este punto hubiera V. S. de tener alguna preferencia, esta será para atender en primer término á aquellos que por su falta de ilustracion, por la ignorancia de los procedimientos administrativos ó por la desconfianza que ámbas circunstancias producen, ignoran la manera de hacer marchar con rapidez los expedientes y suelen verse obligados á confiarlos á manos extrañas con perjuicio de sus intereses y sin provecho para la Administracion, á quien se atribuyen con marcada injusticia faltas y aún delitos que provienen de los intermediarios.

Por último, como V. S. está al frente de esa provincia y en ella representa segun la actual organizacion al Ministro de Hacienda, cumple á mi propósito dar á V. S. algunas instrucciones para que en su vista pueda responder á la natural ansiedad con que han de acercarse á ese centro todas las personas que del Tesoro dependen ó que en su situacion se interesan, número en verdad muy considerable, puesto que la prosperidad de un pais depende en primer término de la situacion y del porvenir de su Hacienda pública. A estas personas podrá V. S. decir desde luego que el Ministro de Hacienda dará ante las Cortes las explicaciones mas terminantes acerca de la situacion del Tesoro, y que al hacerlo presentará tambien los medios y las soluciones que segun este estado sean indispensables para cambiar de una manera tan completa como sea posible su situacion; podrá V. S. añadir, sin temor de equivocarse, que cualesquiera que sean estas medidas, el Ministro de Hacienda está resuelto á que ellas den por resultado asegurar al Tesoro una vida normal é independiente á fin de que, cubriendo con regularidad sus obligaciones, pueda satisfacer con equidad á todas las clases que de él dependen, sin verse forzado á dar preferencia á unas sobre otras, puesto que considerándolas todas igualmente justas el Ministro de Hacienda, así las de la capital como las de las provincias, así las de las clases activas como las de las pasivas, así las de la Administracion civil y militar como las de la eclesiástica, á todas habrá de acudir con igual y justa medida.

Y á este propósito deberá V. S. tener como regla de conducta que este Ministerio se propone satisfacer en primer término á aquellas clases que habiendo sufrido mayor atraso, esperan con mas impaciencia y reclaman con mayor angustia, que por mas que sean igualmente sagradas todas las atenciones del Tesoro, es de justicia mirar con predileccion á los que mas lo necesitan.

No es menos digno de consideracion el estado de las corporaciones populares. Destruídos sus presupuestos por la desaparicion de los consumos y no planteados aun los nuevos ingresos, cubren apenas sus atenciones, y se han

visto obligados á recargar las fuentes principales de la riqueza pública.

En esta situacion, V. S. no deberá considerar los presupuestos provinciales ni municipales como enemigos del presupuesto del Estado, antes bien como elementos necesarios para su prosperidad, y estudiándolos con atencion disponerse á facilitar el aumento de sus ingresos y á dirigirlos al mismo tiempo de manera que no vengán á pesar sobre la riqueza territorial é industrial, que acabará por desaparecer si el Ministerio de Hacienda no cumpliera con el encargo que le prescribe el art. 99 de la Constitucion.

V. S. podrá, por último, inspirar á todo el mundo la seguridad de que siendo las aspiraciones del Gobierno y las de la Asamblea iguales á las de la opinion pública profundamente preocupada con el estado de la Hacienda, no quedarán defraudadas sus esperanzas, puesto que, acordados todos en el fin supremo de salvar las dificultades presentes, si los medios que el Ministro de Hacienda propondrá fueran insuficientes á satisfacerlos ó no merecieran la aprobacion de la Asamblea, las personas ilustradas llamadas en su consecuencia á ocupar este Ministerio por la inteligencia de la Cámara plantearian los medios de remediar la difícil crisis porque el pais atraviesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1870. =Moret. =Sr. Jefe económico de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

El Gobernador de la provincia de Burgos, con fecha 26 de Noviembre último, me remite el siguiente anuncio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

«Administracion provincial de Fomento. =Negociado 3.º =Aguas. =Don Juan Róspide, Gobernador de la provincia de Burgos. =Hago saber: que por D. Emigdio Santa María, residente en Madrid, se ha presentado una instancia en solicitud de que se le autorice para proceder á la contruccion de un canal de riego en el partido judicial de Aranda de Duero de esta provincia, derivando las aguas del rio de este nombre con objeto de fertilizar los campos de Guma, Vadocondes, Fresnillo, Aranda, Fuentespina, Castriño, Oyales y Berlangas. =Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que si alguna persona se creyese perjudicada pueda presentar su reclamacion en este Gobierno en el término de treinta dias, para lo que estará de manifiesto el proyecto, plano, presupuesto y memoria descriptiva del mencionado canal en la Administracion provincial de Fomento, de conformidad con lo pre-

venido en el art. 298 de la ley de aguas vigente, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones ni oposicion alguna segun el citado artículo. =Búrgos 26 de Noviembre de 1870. =El Gobernador de la provincia, Juan Róspide.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos convenientes.

Valladolid 9 de Diciembre de 1870. =El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.631.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar por segunda vez la subasta doble en esta capital ante el Sr. Presidente de esta Diputacion y en Portillo bajo la presidencia del Sr. Alcalde para la enagenacion de dos mil pinos, que han de cortarse en el monte titulado Tamarizo nuevo, sito en el término jurisdiccional de La Pedraja y de la pertenencia de Portillo, bajo el tipo de seis mil pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 9 de Diciembre de 1870. =El Presidente, Eduardo de la Loma. =Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.632.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar por segunda vez la subasta doble en esta capital ante el Sr. Presidente de esta Diputacion, y en Portillo bajo la presidencia del Sr. Alcalde para la enajenacion del aprovechamiento de 400 quintales métricos de leñas gruesas y 17.000 de ramaje que podrán obtenerse en la corta olivacion que ha de hacerse en el monte denominado Corbejon y Quemados, sito en la jurisdicción de La Pedraja y de la pertenencia de Portillo, bajo el tipo de ocho mil setecientas cincuenta pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 9 de Diciembre de 1870. =El Presidente, Eduardo de la Loma. =Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.633.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 29 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, la segunda subasta para la enagenacion de setecientos pinos, que han de cortarse en el monte titulado Arenas, sito en la jurisdicción de Portillo, Camporeondo y La Parri-

lla, perteneciente á los propios del primero, bajo el tipo de 1.575 pesetas y quinientos que tambien deberán cortarse en el denominado Llanillos-Parrilla, sito en la de La Parrilla, de la pertenencia de la Comunidad á que dá nombre la villa de Portillo, bajo el tipo de 1.125 pesetas y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1870. =El Presidente, Eduardo de la Loma. =Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.641.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Noviembre último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Ordenador de pagos de este Ministerio lo que sigue: =Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las quejas suscitadas por algunos Jueces que no reciben la *Gaceta* y visto lo informado por V. I. acerca del particular en 14 del mes último, ha tenido á bien disponer que dé V. I. las órdenes oportunas para que por esa ordenacion se espida el oportuno libramiento para el pago de la suscripcion á la *Gaceta* de todos los Juzgados de España por los trimestres que correspondan del crédito consignado al efecto.»

Lo que de acuerdo del Sr. Presidente accidental se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de partido de este Distrito y efectos oportunos.

Valladolid 7 de Diciembre de 1870. =Tiburcio Moreno Lopez.

NUM. 1.639.

Don Leon Gervás, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: que por el procurador don Ramon María Perez y Carrasco se acudió á este Juzgado en nombre de doña Vitorina Marsollet, de nacion francesa, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Pedro Ayala y Cortés, vecino de Urueña, y formado del oportuno expediente, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta, en el incidente promovido por doña Vitorina Marsollet, de nacion

francesa, representada por el procurador D. Ramon Maria Perez y Carrasco, sobre que se declare á aquella pobre para litigar con D. Pedro Ayala Cortés, médico y vecino de Uruña.

Resultando: que ofrecida informacion sobre aquel extremo por el procurador Perez y Carrasco, y admitida con los debidos traslados se declaró rebelde al Ayala por no haberle evacuado en tiempo.

Resultando: que no habiéndose opuesto el procurador se recibió el incidente á prueba.

Resultando: que de la suministrada consta legalmente justificado que doña Victorina no tiene bienes ni rentas algunas, viviendo solo de lo que gana con las labores propias de su sexo.

Resultando de oficio del Administrador económico de esta provincia que la Marsollet no paga contribucion alguna.

Considerando: que de esta manera ha justificado dicho procurador que su defendida está comprendida en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declarar á Doña Victorina Marsollet pobre para litigar con D. Pedro Ayala Cortés, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Asi por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública hoy veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á letra con su original de que doy fé. Y para que conste firmo el presente en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta. —Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.600.

Alcaldía constitucional de Villavaquerin.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado designar en este distrito un solo colegio electoral en la Casa Consistorial, donde emitirán sus sufragios todos los electores de esta poblacion y su término.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 9.º de dicho decreto.

Villavaquerin 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gerónimo Marcos.

Núm. 1.601.

Alcaldía constitucional de Aguasal.

Esta municipalidad ha acordado se haga público por los medios prescritos que este pueblo se compone de un colegio electoral denominado Casa Consistorial, comprensivo de cuantos electores figuran en la lista sacada del último empadronamiento.

Aguasal 30 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Marcos Fernandez.

Núm. 1.587.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Condesa.

Cumplido el plazo de treinta dias porque se anunció vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado como aspirantes á ella los Señores siguientes:

D. Gregorio Perez Candelas, natural de Galleguillos, provincia de Leon, de treinta años de edad, de estado casado, licenciado del ejército, cabo primero y Profesor de Instrucción primaria con certificado aprobado en la escuela Normal superior de la provincia de Palencia, acredita haber cursado interinamente la escuela incompleta de Bustillo de Chaves, hallándose desempeñando interinamente la Secretaría de esta corporacion.

Y D. Felipe Bueno, Maestro de Instrucción primaria de esta villa, y no ha presentado su documentacion, este la solicita con la baja de ciento cincuenta pesetas, de las trescientas por que se anunció.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Ley municipal vigente, se expresan los nombres de dichos aspirantes por término de ocho dias, á los efectos de la misma.

Villanueva de la Condesa 27 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Pando.

Núm. 1.585.

Alcaldía constitucional de Langayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, tiene acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral, que se denomina Sala Consistorial, el cual comprende todo el empadronamiento general. Lo que se hace saber para los efectos del art. 9.º del citado decreto.

Langayo 21 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Juan Baquero.

Núm. 1.586.

Alcaldía constitucional de Villafrades de Campos.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino

fecha 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de piso bajo de la Escuela de niños, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace para los efectos prevenidos.

Villafrades de Campos 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Núm. 1.607.

Alcaldía constitucional de Llano de Olmedo.

Por fallecimiento del que lo desempeñaba se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y escuela de primera enseñanza, dotadas la primera con la cantidad de 350 pesetas y la segunda con la de 285, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en la forma que previene la ley en los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llano de Olmedo 29 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Marcos Velasco.

Núm. 1.608.

Ayuntamiento constitucional de La Mota del Marqués.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Cirujano titular de

primera ó segunda clase para su provision en propiedad, para la asistencia de 160 familias pobres, con la obligacion de hacer á los enfermos dos visitas diarias y mas si la necesidad lo exigiera, por la dotacion anual de 400 pesetas que recibirá del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de veinte dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo advertir á los aspirantes, que en esta villa hay residentes dos Licenciados en Medicina y Cirujía para que lo tengan así entendido, teniendo presente que la poblacion consta de 428 vecinos, y los excedentes del número de pobres contribuirán con las igualas particulares que hagan con el facultativo agraciado.

Mota del Marqués 8 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Cirajas. —El Secretario, Toribio Martinez.

Núm. 1.628.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral, su nombre Casa Consistorial, el cual comprende el padron general del corriente año.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Marzales 22 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Casimiro Morchon.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 1.606.

ESTADO

de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Octubre de 1870.

ACTIVO.		Esc.s	Mil.s
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.		2.113,440	»
Caja y Banco de Valladolid.		46,985	503
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.		23,353	674
Préstamos.		12,298	400
Moviliario.		2,355	225
Varios.		720,158	156
Pérdidas y ganancias.		117,789	886
		3.036,380	844
Depósitos de valores.		217,812	»
		3.254,192	844
		Suma total.	3.254,192 844
PASIVO.			
Capital.		3.019,200	»
Efectos á pagar.		9,115	990
Cuentas corrientes.		8,064	854
		3.036,380	844
Depositantes de valores.		217,812	»
		Suma total.	3.254,192 844

El Gerente interino, Ramon Pardo.—El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.